

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, remitido por la Oficina Judicial -Reparto- el día 19 de mayo de 2022, igualmente informo que se acreditó el requisito señalado el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 cuya vigencia permanente fue decretada por la Ley 2213 de 2022. Para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	1368
Actuación:	Filiación de Hijo Extramatrimonial
Demandante:	NNA. Juan Antonio Benavides Franco, representado por Kris Dahian Benavides Franco
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados de Andres Felipe Guevara Henao
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00241-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, propuesta por la señora KRIS DAHIAN BENAVIDES FRANCO, en representación del niño JUAN ANTONIO BENAVIDES FRANCO por medio de Apoderada, dirigida contra la señora SANDRA MILENA HENAO RODRIGUEZ y el señor JHON SILVIO GUEVARA GAMBOA, en calidad de herederos determinados y contra los herederos indeterminados del señor ANDRES FELIPE GUEVARA HENAO, fallecido el 23 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada en vigencia del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que mediante la Ley 2213 de 2022, se estableció su vigencia permanente, el presente asunto se adelantará, con los lineamiento de la ley en cita.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, y cuya fecha y hora se fijará mediante auto una vez se surta en debida forma la notificación de esta providencia a la parte demandada.

En el escrito de la demanda, se está solicitando el emplazamiento del señor JHON SILVIO GUEVARA GAMBOA, en atención a que se desconoce el lugar de ubicación y los canales digitales en el que pueda ser notificado, se dispondrá el emplazamiento en términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir se hará en el registro nacional de personas emplazadas.

En virtud de la disposición, señalada en el artículo 87 del Código General del Proceso, procede ordenar su emplazamiento de los herederos indeterminados, que se realizará conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir que se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Como del registro civil de defunción de ANDRÉS FELIPE GUEVARA HENAO, se desprende que puede existir remanentes en Medicina Legal en el caso de haber realizado necropsia, se dispondrá oficiar a esta entidad para que informe si existen remanentes, que permitan la realización de prueba genética.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de filiación de hijo extramatrimonial, formulada por la señora KRIS DAHIAN BENAVIDES FRANCO, en representación del niño JUAN ANTONIO BENAVIDES FRANCO por medio de Apoderada, dirigida contra la señora SANDRA MILENA HENAO RODRIGUEZ y el señor JHON SILVIO GUEVARA GAMBOA, en calidad de herederos determinados y contra los herederos indeterminados del señor ANDRÉS FELIPE GUEVARA HENAO, fallecido el 23 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la demandada, señora SANDRA MILENA HENAO RODRIGUEZ a través de su representante legal; el traslado de la demanda, se surtirá por el término de VEINTE (20) días, después de la fecha de notificación.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la notificación personal de la parte demandada, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: EMPLAZAR al demandado JHON SILVIO GUEVARA GAMBOA, notificación que habrá de surtirse mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, la radicación, en el registro nacional de emplazados, trámite que se realizará a través del despacho.

QUINTO: EMPLAZAR los herederos indeterminados del señor ANDRÉS FELIPE GUEVARA HENAO, notificación que habrá de surtirse mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, la radicación, en el registro nacional de emplazados, trámite que se realizará a través del despacho.

SEXTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO

NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, en atención al convenio interadministrativo con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. La fecha y hora se fijará una vez se haya surtido el trámite de notificación y emplazamiento a los demandados.

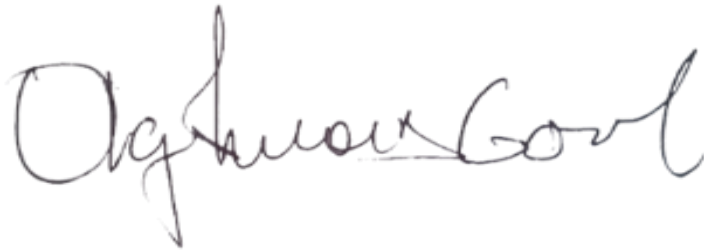
SEPTIMO: OFICIAR, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL de la ciudad de Cali, para que informen si al señor ANDRÉS FELIPE GUEVARA HENAO, le fue realizada necropsia y si existen remanentes en esa entidad, que permitan la realización de prueba genética para definir la paternidad del niño JUAN ANTONIO BENAVIDES FRANCO.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos al Despacho. Procédase por secretaria.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada en ejercicio, DIANA MARGARITA HURTADO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.061.199 y tarjeta profesional 295785 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ